



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2017-MPH/CM

Huanta, 13 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en la XXI Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2017, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el **Acuerdo de Concejo Municipal N° 110-2017-MPH/CM**, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El **Informe Técnico N° 677-2017-SGIP/DPC/AFN**, del jefe de la División de Planeamiento y Catastro, la **Opinión Legal N° 304-2017-MPH/AGAJ/MRMS**, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y el **Dictamen N° 006-2017-MPH/CCPCRPR**, de la Comisión de Centros Poblados, Comunidades Rurales y Programa de Reparaciones, **sobre** Ordenanza Municipal de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pantí, del Distrito de Uchuraccay, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 189°** de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Estado Peruano establece que las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, la ley de bases de descentralización establece que las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del estado a la comunidad;

Que, la gobernabilidad democrática implica el fortalecimiento de las instituciones democráticas de manera que puedan ponerse a la par con los cambios de la distribución del poder económico y político, fomentando una política consensuada que haga posible la participación y la responsabilidad pública;

Que, el **Artículo 128°** de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

Que, el **Artículo 129°** de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados. 2. Que, el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece. 3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y eventual sostenimiento. 4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva. 5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada. Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial;

Que, el **Artículo 130°** de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los



Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Que, el **Artículo 131°** de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, el **Artículo 132°** de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, el **Artículo De 133°** de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligados a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual; bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto;

Que, el **Artículo 134°** de la Ley N° 27972-ley Orgánica de las Municipalidades establece que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados;

Que, el **artículo 135°** de la Ley N° 27972-ley Orgánica de Municipalidades establece que no se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblados durante el último año del periodo de gestión municipal;

Que, mediante **Ley N° 27563** se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción;

Que, el **Artículo 3°** del **Decreto Supremo N° 003-2002-PCM**, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el **Artículo 22°** especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, el Distrito de Uchuraccay se creó el 27 de junio de 2014, mediante **Ley N° 30221**, suscrito por el Presidente Ollanta Humala, integrado por las comunidades alto andinas de la provincia de Huanta, siendo las comunidades campesinas de Huaychao y Macabamba, así como los anexos de Nueva Unión de Huaychao Alta y San Juan de Pacopata parte de esta nueva demarcación político administrativa;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los **Artículos 128° y 129°** de la **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Panti, en la jurisdicción del Distrito de Uchuraccay, Provincia de Huanta, Región Ayacucho;

En uso de las facultades establecidas en el **Artículo 194°** de la Constitución Política del Perú, y el **Artículo II** del Título Preliminar de la **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PANTI, DISTRITO DE UCHURACCAY, PROVINCIA DE HUANTA-REGIÓN AYACUCHO

TITULO ÚNICO

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PANTI

ARTÍCULO 1°. CREASE, la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI, dentro de la jurisdicción del Distrito de Uchuraccay, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, estableciéndose como capital de centro poblado el centro urbano de PANTI.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER, que la Municipalidad del Centro Poblado de Panti, tiene un área superficial de 2388.38 hectáreas, con un perímetro territorial de 22 720.33 ml. constituyendo su jurisdicción la integridad de las comunidades campesinas de Panti, Tincuy-Orccohuasi.

ARTÍCULO 3°. ESTABLECER, que la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI tendrá los siguientes límites:

Por el Norte Limita con la Municipalidad del Centro Poblado de Cano. El límite inicia en la confluencia de la quebrada Orccowasi con una quebrada sin nombre con punto de coordenadas UTM 604 998 E y 8 596 069 N y se dirige hacia el Este por el Thalweg de la quebrada sin nombre hasta su nacimiento continua el límite en línea recta hasta la cumbre del cerro sin nombre con altitud de 3662 msnm con punto de coordenadas UTM 606 069 E y 8 585 920 N, continua por la cumbre de este cerro pasando por las coordenadas UTM 606 389 E y 8 586 005 N hasta las coordenadas UTM 606 836 E y 8 585 506 N de este punto el límite desciende hasta la nacimiento de una quebrada sin nombre continua aguas abajo por esta quebrada hasta la confluencia de río Piene punto de coordenadas UTM 609 058 E y 8 586 836 N.

Por el Este y Sureste colinda con el distrito de Ayna y el distrito de Tambo de la provincia La Mar. El límite inicia en la confluencia de la quebrada sin nombre y el río Piene punto de coordenadas UTM 609 058 E y 8 586 836 N, continua en la dirección aguas arriba por el cauce medio del río Piene hasta la confluencia de las quebradas Tincuy y la quebrada sin nombre punto de coordenadas UTM 609 132 E y 8 583 146 N, de este punto el límite continua por la divisoria de aguas de las quebradas Tincuy y sin nombre hasta alcanzar la cumbre (cota 3912 msnm) continua por la abra Tapuna y cumbres de los cerros sin nombre de punto de coordenadas UTM 608 123 E y 8 579 918 N, 607 575 m E y 8 580 423 N, 607 227 E y 858 0448 N hasta la cumbre del cerro sin nombre de coordenada UTM 606 896 E y 8 580 407 N.

Por el Sur limita con la Municipalidad del Centro Poblado de Iquicha. El límite se inicia en la cumbre del cerro sin nombre punto de coordenada UTM 606 896 m E y 8 580 407 m N; continua en dirección Noroeste por la derivación de aguas de la quebrada Tincuy y la quebrada Janao pasando por el punto de coordenada UTM 606 372 E y 8 580 813 N), 606 125 E y 8 580 880 N), hasta la cumbre del cerro Incaplian punto de coordenada UTM 605 181 E y 8 581 395 N, el límite continua por cumbres de cerros derivación de aguas de la quebrada Orccowasi y la quebrada Llallpu y la Laguna Unchcoccocha puntos de coordenadas UTM 605 149 E y 8 581 668 N; 604 614 E y 8581682 N; 604 142 E y 8582230 N; 603 697 E y 8 582 611 N, 603 124 E y 8 582 609 N hasta la coordenada 602 855 E y 8 582 764 N.

Por el Oeste limita con la Municipalidad del Centro Poblado de Iquicha. El límite inicia en la cumbre del cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 602 855 E y 8 582 764 N); continua en dirección Norte por la cumbre de cerro Punco Jasha (punto de coordenada UTM 602 667 E y 8 583 394 N) hasta la cumbre del cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 603 281 E y 8 584 477 N), de este punto el límite desciende por la derivación de aguas de la quebrada Chachaspata y dos quebradas sin nombre hasta la intersección de la quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 605 341 E y 8 585 407, el límite continua aguas abajo hasta interceptar con una quebrada sin nombre conformando la quebrada Orccowasi continua el límite aguas abajo por la quebrada Orccowasi hasta interceptar con la quebrada sin nombre punto de coordenada UTM 604 998 E y 8 596 069 N, punto de inicio de límites.

ARTÍCULO 4°. REGIMEN DE ORGANIZACIÓN: La Municipalidad del Centro Poblado de PANTI, tendrá como órganos de gobierno, lo siguiente:

- 4.1. Concejo Municipal.
- 4.2. Despacho de Alcaldía.
- 4.3. Órganos Consultivos.
- 4.4. Órganos de Apoyo.
- 4.5. Órganos de Línea.
- 4.6. Órganos de Asesoramiento.
- 4.7. Órganos Desconcentrados.
- 4.8. Órganos de Coordinación y Participación.
- 4.9. Órganos de Control.

Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Los que podrán variar conforme a las necesidades, para una mejor prestación de servicios y al Reglamento de Organización y Funciones que apruebe el Concejo Municipal del Centro Poblado de PANTI.

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS: La Municipalidad del Centro Poblado de PANTI adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana; pudiendo realizar todas las acciones administrativas que coadyuven al cumplimiento de sus fines y facultades delegadas, las mismas que se enmarcaran en la Constitución, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIAS Y FUNCIONES: Las competencias y funciones que se delega a la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI, tanto generales como específicas se regirán conforme al Título V, **Artículo 73º y del 78º al 87º** de la Ley Orgánica de Municipalidades, **Ley N° 27972**, las mismas que se aplicarán dentro de su jurisdicción, sin contraponer a las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Uchuraccay y de la Municipalidad Provincial de Huanta. Asimismo, por delegación podrán realizar funciones de cobranza de arbitrios e impuesto predial, y otros que por ley se creen a favor de las municipalidades; estas serán consideradas como transferencias efectuadas por la Municipalidad Provincial.

ARTÍCULO 7º. RECURSOS: La Municipalidad del Centro Poblado de PANTI, tendrá autonomía en asuntos de su competencia y funciones, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital de Uchuraccay y la Municipalidad Provincial de Huanta conforme lo dispone la ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Uchuraccay y la Municipalidad Provincial de Huanta.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán entendidos como transferencias que efectúa la Municipalidad Provincial de Huanta, y serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

ARTÍCULO 8º. PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL: Los vecinos de la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI, participarán en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de los mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y leyes de la materia.

Los vecinos podrán ejercer su derecho de participación mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

- 8.1. **Derecho de elección de autoridades municipales, de acuerdo con la ley de la materia.**
- 8.2. **Iniciativa en la formación de dispositivos Municipales.**
- 8.3. **Cabildo Abierto.**
- 8.4. **Participación a través de juntas vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras formas de naturaleza vecinal o comunal.**
- 8.5. **Comités de Gestión.**

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

SEGUNDA: Comuníquese al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, que el funcionamiento del Registro de Estado Civil de PANTI, será adscrito a la Municipalidad del Distrito de Uchuraccay, Provincia de Huanta.

TERCERA: Dispóngase que la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huanta, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para su correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros poblados, así mismo comuníquese a la Municipalidad Distrital de Uchuraccay y al Comité de Gestión Pro Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI.

Juntos hacemos más ...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

CUARTA: Dispóngase que la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI, deberá elegir a su alcalde y regidores conforme lo establece la Ordenanza Municipal de Elecciones Municipales de Centros Poblados, de conformidad al **Artículo 132°** de la **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la **Ley N° 28440**, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. En tanto ello, el Comité Pro-Creación asumirá las funciones edilicias hasta que se designen las autoridades municipales del centro poblado.

QUINTA: Dispóngase que una vez electo el Alcalde del Centro Poblado de PANTI, convocará a Sesión de Concejo, para designar a los integrantes de las siguientes:

- a). Comisión de Cultura, Educación, Deporte, Turismo y Folklore.
- b). Comisión de Participación, Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos.
- c). Comisión de Saneamiento, Salud, Nutrición y Medio Ambiente.
- d). Comisión de Obras, Desarrollo Agropecuario y Transportes.
- e). Comisión de Planificación, Rentas y Patrimonio.

Las Comisiones señaladas, posteriormente podrán variar en denominación conforme a sus necesidades y de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo que aprueben internamente.

SEXTA: Reconózcase como Órganos de Coordinación de la Municipalidad del Centro Poblado de PANTI, para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de su jurisdicción a los siguientes:

- a). Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b). Mesa de Concertación.
- c). Asamblea de Autoridades y Delegados Comunales.
- d). Comité de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

Juntos hacemos más ...!